

INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE
INTEGRAL - MODALIDAD ESPECIAL TRANSVERSAL

EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS DE LA CURADURÍAS
URBANAS Nos: 2 y 3 -VIGENCIA 2009

CURADURÍA URBANA No. 2
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH
PERIODO AUDITADO: VIGENCIA 2009

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL PAD 2010 – CICLO III

DIRECCIÓN SECTOR CONTROL URBANO
DIRECCIÓN SECTOR HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL Y TURISMO

BOGOTÁ, D.C., DICIEMBRE 07 DE 2010

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL TRANSVERSAL

Contralor de Bogotá	Miguel Ángel Moralesrussi Russi
Contralor Auxiliar	Víctor Manuel Armella Velásquez
Director Sector Urbano	María Gladys Valero Vivas
Director Sector Hacienda	Mónica Certain Palma
Subdirector Fiscalización Transversal Control Urbano	Ana Victoria Díaz Garzón
Asesor Técnico	María Yasmín Abril Fernández
Asesor Jurídico	Danilo Hernando Martínez Ramos
Equipo de Auditoría	Pedro A. Ramírez Ochoa - Líder Elberto de Jesús Cárdenas Cárdenas Nidia Cano Sánchez Jaime Burgos Muñoz Jaime Rodríguez Gama Julián Mejía Morales Luz Nelly Mendoza Ayure

CONTENIDO

	Página
1. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y LOS RESULTADOS	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	12
2.1 SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	12
2.2 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS EN EL PROCESO DE ESTUDIO, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO.	12
2.2.1 Evaluación a las licencias urbanísticas y sus modalidades	12
2.2.2 Evaluación al impuesto de delineación urbana	17
2.2.3 Evaluación a la acción tributaria que ejerce la Dirección de Impuestos Distritales en el control y la evasión del impuesto de delineación urbana, consecuencia de las licencias de construcción otorgadas por la Curaduría Urbana.	22
2.2.4 Evaluación del Sistema de Control Interno de la Oficina de Fiscalización de la Subdirección del Impuesto a la Producción y el Consumo, de la Dirección Distrital de Impuestos Distritales.	23
2.2.5 Verificación del sistema de información de la Curaduría Urbana para el trámite de licencias, cumpliendo con los estándares y validaciones dispuesto en el mismo	26
2.3 EVALUACIÓN DE LA ATENCIÓN A RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA, CONSECUENCIA DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS.	28
2.4 EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA	31
3 ANEXOS	32
ANEXO No. 1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS	

**CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y LOS RESULTADOS – CURADURIA
URBANA No. 2**

Doctor (a)

ALVARO ARDILA CORTÉS

Curador Urbano No. 2
Calle 99 10 – 32
Bogotá D.C.

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25 – 90
Bogotá D.C.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 1421 de 1993, practico la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial – Transversal al Curador Urbano No. 2, a través de la evaluación al proceso de estudio, trámite y otorgamiento de las Licencias de Construcción expedidas durante la vigencia 2009, conforme a las normas legales, estatutarias y procedimientos que rige el Desarrollo Urbano en la ciudad de Bogotá D.C., y objetivo transversal, evaluando la gestión de la Secretaría Distrital de Hacienda, con énfasis en el proceso de Control a la Evasión del Impuesto de Delineación Urbana

Es responsabilidad de los sujetos de control el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un Informe Integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración del Curador Urbano No. 2, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y procedimientos que regulan el trámite y otorgamiento de las Licencias Urbanísticas y el concepto sobre la gestión adelantada por la administración tributaria en el control a la evasión del impuesto de delineación urbana.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (o serán corregidos) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la

Contraloría de Bogotá D.C; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión del Curador Urbano No. 2 en el proceso de estudio, trámite y otorgamiento de las Licencias de Urbanismo con fundamento en las disposiciones legales aplicables al asunto o materia de estudio.

Concepto sobre la Gestión y los Resultados- Curaduría Urbana No. 2

El concepto sobre la gestión y los resultados se sustenta a partir de la eficiencia y eficacia alcanzada por el Curador Urbano No. 2 en el proceso de estudio, trámite y otorgamiento de la licencia de construcción y sus modalidades, verificando el acatamiento de las disposiciones reglamentadas en el Decreto 564 de 2006 y las previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normas técnicas urbanísticas que regulen el desarrollo urbanístico de la ciudad. El resultado de la evaluación a 60 licencias de construcción, determinó observaciones de forma y fondo, sustentadas en los siguientes argumentos:

Revisado el expediente N° 08-2-1086 se evidenció que dentro del formato de expedición de la licencia de construcción N° 09-2-0128, con fecha de expedición, 17 febrero de 2009 y fecha de ejecutoria 6 marzo de 2009, titular de la licencia Fundación Universitaria Los Libertadores, uso estacionamiento en altura, con dirección de los predios, Calle 63 B N° 16 - 21 – Calle 63 B N° 16 - 27/25/23 – Calle 63 B N° 16 - 29. Calle 63 B N° 16 - 45/47 – Calle 63 B N°. 16 -49, expedida por el Curador Urbano N° 2, no reposa en el expediente copia en medio magnético del proyecto arquitectónico.

En el expediente N° 08-2-1362, licencia de construcción N° 09-2-0080, fecha de expedición 10 Febrero de 2009, y fecha de ejecutoria 24 Febrero de 2009, titular de la licencia María Judith Panche, uso vivienda bifamiliar, dirección del predio Calle 137 A N° 99 A – 05, se encontraron documentos que no corresponden al proyecto aprobado por la curaduría N° 2 los documentos hacen parte de la LC 09-2-0140 donde reposa oficio dirigido a la Curaduría N° 2 del 14 Mayo de 2009, donde se presenta formalmente la renuncia como Urbanizador o Contratista dentro de la licencia.

En el expediente N° 09-2-0653, licencia de construcción N° 09-2-0705, fecha de expedición 22 septiembre de 2009, y fecha de ejecutoria 14 octubre de 2009,

titular de la licencia Néstor Hernando Villarraga Umbarila, uso vivienda multifamiliar, dirección de los predios Carrera 70 B N° 5 A-09, Carrera 70 B N° 5 A – 07, Carrera 70 B N° 5 A – 05, Carrera 70 B N° 5 A-03, se puede evidenciar en la licencia de construcción que se presenta error en la transcripción de la información referente a la Localidad que es Kennedy, aparece la localidad de Fontibón y sector de demanda de estacionamientos es C y aparece B, pero lo aprobado si corresponde a la UPZ N° 44 Américas de la localidad de Kennedy y al sector de demanda de esa UPZ.

Expediente N° 09-2-0210, licencia de construcción N° 09-2-0520, fecha de expedición 14 de julio de 2009, y fecha de ejecutoria 29 de julio de 2009, titular de la licencia José Danilo Castro Ortiz, uso vivienda multifamiliar y comercio, dirección del predio Avenida Calle 54 Sur N° 91 C - 22, de la revisión del expediente se encontró que el Curador Urbano N° 2, aprobó el uso de comercio escala vecinal A y este uso no está permitido en el sector normativo 4.

Expediente N° 09-2-0217, licencia de construcción N° 09-2-0376, fecha de expedición 11 de mayo de 2009, y fecha de ejecutoria 27 de mayo de 2009, titular de la licencia central de inversiones Piacenza, uso servicios personales de comunicación y de entretenimiento, dirección del predio Carrera 46 N° 94 - 18, de la revisión al proyecto, se encontró que el proyecto presenta el área del cuarto de maquinas que tiene una pérgola que se considera bajo cubierta que pasa la altura permitida lo cual conlleva a que se configure esta como un piso adicional.

Se concluye que de 60 expedientes, 5 presentan observaciones, equivalente al 6.6% de los expedientes revisados.

Respecto a la oportunidad en la atención a las peticiones se determinó que si bien es cierto la Curaduría Urbana 2 tiene establecido un término de atención para las peticiones que recibe de acuerdo a su origen público o privado, en algunos casos no se cumple, según justificación de la misma Curaduría porque algunas de ellas pertenecen a la clasificación de vecinos o terceros intervinientes a quienes les responden según el decreto 564 de 2006 y sus modificatorios, cuando se decida sobre la solicitud de la licencia.

Adicionalmente se evidenció que en el expediente 08-2-0475, se anexa la solicitud de aclaración de la licencia 09-2-0204 efectuada por la Personería de Bogotá y la respectiva respuesta, documentos que corresponden al expediente 08-2-0307, incumpliendo con lo establecido en la guía No. 4 “Instructivo para la transferencia documental de la serie licencias urbanísticas generada por las Curadurías Urbanas del Distrito Capital” elaborada por la Secretaría Distrital de Planeación en su numeral 3.2.

Para los sistemas de información, se encontró que se firmó el convenio de cooperación interinstitucional N° 177 del 30 de agosto de 2010, con la Secretaría Distrital de planeación – SDP. Los compromisos establecidos, se han venido cumpliendo y a la fecha las cinco Curadurías Urbanas están comunicadas con el sistema de información de la SDP y están transmitiendo la información de las licencias ejecutoriadas. No se ha definido y formalizado un procedimiento a aplicar para dar continua y correcta ejecución y cumplimiento a este convenio.

En relación a la evaluación y revisión de la cuenta de la vigencia 2009, verificados los hechos relevantes presentados en la lista de chequeo de la Dirección de Control Urbano a la cuenta mensual y anual con corte a 31 de diciembre de 2009, se comprobó a través de la consulta del SIVICOF que la Curaduría Urbana No. 2, no reportó los seguimientos con corte a diciembre 31 de 2009 y junio 30 de 2010, del Plan de Mejoramiento vigente, información que le fue requerida a dicha Curaduría en el mes de noviembre de 2010.

Realizado seguimiento al Plan de Mejoramiento consolidado de la Curaduría Urbana 2 se estableció incumplimiento, con calificación promedio de 1.3, por encontrarse dos acciones correctivas abiertas, no se cumplieron y el plazo para la implementación está vencido. Por lo anterior las acciones deberán ejecutarse en máximo 60 días, como lo establece el procedimiento para la conformidad, modificación y seguimiento al Plan de Mejoramiento.

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría de Bogotá D. C., conceptúa que la gestión correspondiente a la vigencia 2009, es favorable con observaciones.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el anexo No. 1, se establecieron tres (3) hallazgos administrativos para la Curaduría Urbana 2. Un Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, dirigido a la Alcaldía Local de Chapinero.

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas. El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

El documento antes mencionado, debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través de los medios electrónicos vigentes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del presente informe

Concepto sobre la Gestión y los Resultados – Secretaría Distrital de Hacienda.

Con relación al pago de Impuesto de Delineación Urbana asociado a la expedición de la licencia de construcción; el resultado de la evaluación evidenció inconsistencias de fondo en la liquidación privada revelada en treinta y ocho (38) Formularios Únicos del Impuesto de Delineación Urbana, que para todos los casos, el sujeto pasivo del aludido tributo, registró una base gravable inferior a los costos mínimos definidos para cada producto inmobiliario consignados en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación 0271 de febrero 16 de 2009, y la Resolución 1452 de julio 17 de 2009.

Causada la incoherencia por el titular de la licencia, pagando valores inferiores a lo preceptuado por las Resoluciones en mención, el Distrito Capital de Bogotá dejó de percibir la suma de **\$813.7 millones M/CTE.**, durante la vigencia 2009, hecho atribuible a la Dirección Distrital de Impuestos que dentro de su procedimiento para la fiscalización de los mismos cuenta con dos años y la fecha no se ha iniciado, por lo que se considera que no hay oportunidad procesal en el requerimiento especial previendo la ocurrencia del posible detrimento patrimonial en la cuantía señalada.

Identificadas las inexactitudes en la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, se procedió a verificar y realizar seguimiento al proceso de gestión y control a la evasión de este tributo; como quiera que en orden de prever los graves riesgo que comprometen el patrimonio público evidenciados, impone a la Administración Tributaria Distrital hacer uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

El resultado estableció que la Administración Tributaria Distrital adelantó dentro de la oportunidad procesal el requerimiento de información notificando al contribuyente por auto de inspección tributaria de la posible inexactitud.

La evaluación al Sistema de Control Interno al área responsable de administrar este tributo, confirmó que la Administración Tributaria Distrital inicia el proceso de fiscalización a las declaraciones que presenta inexactitudes al final de los dos (2) años del tiempo disponible para que el contribuyente corrija la declaración, mediante el requerimiento de información como mecanismo para conocer de los

antecedentes que dieron origen a la obligación tributaria, proceso que aplica exhaustivamente al 100% de las declaraciones que dieron origen a la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana.

Esta estrategia de actuar sobre el tiempo, lo único que ha consolidado es la posible evasión de este tributo por datos falsos (omisos), incompletos y en el peor de los casos el archivo del expediente por liquidación de sociedades constructoras, ante la prescripción de los términos; caso contrario, sería eficiente el recaudo de este tributo, si una vez demostrada la inexactitud se actuara de inmediato.

Los hechos así lo demuestran; las declaraciones inexactas son producto de las deficiencias en que reincide la Administración Tributaria Distrital que desconoce la obligación de establecer procedimientos de prevención, detección y corrección, para disminuir los riesgos asociados a este tributo, por pérdida de recursos, a causa de la disparidad de criterios, deficiencias en la asistencia técnica tributaria y a la dificultad para la recepción y disposición del requerimiento de la información para iniciar en su oportunidad el emplazamiento para corregir; la cual la señala como responsables ante los posibles riesgos que se genere al erario público distrital por evasión de este tributo.

Los hallazgos presentados en los párrafos anteriores, no inciden de manera significativa en los resultados de la Administración Tributaria Distrital, lo que nos permite conceptuar que la gestión adelantada acata, salvo lo expresado en los párrafos anteriores, las disposiciones que regulan la administración del Impuesto de Delineación Urbana. El concepto sobre la gestión es favorable con observaciones.

Consolidación de Hallazgos.

En desarrollo de la presente Auditoría tal como se detalla en la Anexo No.1, se estableció tres (3) hallazgos administrativos.

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas. El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

El documento antes mencionado, debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través de los medios electrónicos vigentes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del presente informe

Bogotá, D.C., Diciembre 07 de 2010

MARÍA GLADYS VALERO VIVAS
Director Sector Control Urbano

MÓNICA CERTAÍN PALMA
Director Sector Hacienda

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1 SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo con el seguimiento al Plan de Mejoramiento consolidado de la Curaduría Urbana 2, se estableció incumplimiento, porque la calificación promedio fue de 1.3, en razón a que de ocho (8) acciones, dos (2) se encuentran abiertas porque no se cumplieron y el plazo para la implementación está vencido, por lo tanto dichas acciones deberán ejecutarse en máximo 60 días, como lo establece el procedimiento para la conformidad, modificación y seguimiento al Plan de Mejoramiento.

2.2. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS EN EL PROCESO DE ESTUDIO, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO.

La Auditoría se orientó a la evaluación del proceso de estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanismo y construcción ejecutoriadas encaminadas a obra nueva, demolición total, cerramientos y aprobación de planos de alinderamiento de propiedad horizontal, otorgadas por el Curador Urbano N° 2 durante la vigencia 2009, examinando el cumplimiento de la norma urbanística, los requisitos que acredita el titular de la licencia, documentos que se hacen parte en el proceso de trámite y otorgamiento de la licencia y al control y vigilancia que ejercen las autoridades competentes sobre las construcciones y uso determinado por el ordenamiento físico de la ciudad. Así mismo se verificó el cumplimiento de la norma para el control y evasión del impuesto de delineación urbana.

2.2.1 Evaluación a las licencias de urbanísticas y sus modalidades

Para la vigencia 2009, la Curaduría Urbana No 2, de un universo de 851 licencias de construcción aprobadas, la muestra seleccionada para verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas que rigen el proceso de estudio y trámite de las licencias, es del 7.18%, equivalente a 60 licencias, teniendo en cuenta como criterio la mayor área intervenida y la magnitud del proyecto por uso otorgado.

La evaluación se realizó al proceso de estudio, trámite y otorgamiento de la licencia de construcción y sus modalidades, verificando el acatamiento de las disposiciones reglamentadas en el Decreto 564 de 2006 y las previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normas técnicas urbanísticas que regulen el desarrollo urbanístico de la

ciudad. El resultado de la evaluación a 60 licencias de construcción, determinó irregularidades de fondo, en los siguientes proyectos urbanísticos:

2.2.1.1. *Hallazgo administrativo, por no anexar dentro del expediente todos los requisitos legales.*

Curador Urbano No.2

Se detectó en la revisión de los expedientes, algunas licencias de construcción que presentan inconsistencias con situaciones similares.

Revisado el expediente N° 08-2-1086 se evidenció que dentro del formato de expedición de la licencia de construcción N° 09-2-0128, con fecha de expedición 17 febrero de 2009 y fecha de ejecutoria 6 marzo de 2009, titular de la licencia Fundación Universitaria Los Libertadores, uso estacionamiento en altura, con dirección de los predios, Calle 63 B N° 16 - 21 – Calle 63 B N° 16 - 27/25/23 – Calle 63 B N° 16 - 29. Calle 63 B N° 16 - 45/47 – Calle 63 B N° 16 -49, expedida por el Curador Urbano N° 2, no reposa en el expediente copia en medio magnético del proyecto arquitectónico.

En el expediente N° 08-2-1362, licencia de construcción N° 09-2-0080, fecha de expedición 10 Febrero de 2009, y fecha de ejecutoria 24 Febrero de 2009, titular de la licencia María Judith Panche, uso vivienda bifamiliar, dirección del predio Calle 137 A N° 99 A – 05, se encontraron documentos que no corresponden al proyecto aprobado por la curaduría N° 2 los documentos hacen parte de la LC 09-2-0140 donde reposa oficio dirigido a la Curaduría N° 2 del 14 Mayo de 2009, donde se presenta formalmente la renuncia como Urbanizador o Contratista dentro de la licencia.

En el expediente N° 09-2-0653, licencia de construcción N° 09-2-0705, fecha de expedición 22 septiembre de 2009, y fecha de ejecutoria 14 octubre de 2009, titular de la licencia Néstor Hernando Villarraga Umbarila, uso vivienda multifamiliar, dirección de los predios Carrera 70 B N° 5 A – 09, Carrera 70 B N° 5 A – 07, Carrera 70 B N° 5 A – 05, Carrera 70 B N° 5 A-03, se puede evidenciar en la licencia de construcción que se presenta error en la transcripción de la información referente a la Localidad que es Kennedy, aparece la localidad de Fontibón y sector de demanda de estacionamientos es C y aparece B, pero lo aprobado si corresponde a la UPZ N° 44 Américas de la localidad de Kennedy y al sector de demanda de esa UPZ.

En las situaciones anteriores, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 18, artículo 19 y artículo 22 del decreto 564 de 2006, *“Artículo 22, Documentos adicionales para licencia de construcción. Cuando se trate de licencia de construcción, además de*

los requisitos señalados en el artículo 18 del presente decreto se deberán aportar los siguientes documentos: Núm. 2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto arquitectónico elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes al momento de la solicitud debidamente rotulado y firmado, por un arquitecto con matrícula profesional quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos. Los planos arquitectónicos y constructivos deben contener como mínimo la siguiente información: a) Plantas, b) Alzados o cortes, c) Fachadas, d) Planta de cubiertas, e) cuadro de áreas”

Hay inadvertencia del funcionario encargado de la Curaduría Urbana N° 2 de recibir, revisar y radicar los documentos para el trámite de las licencias de construcción.

Como consecuencia se aprueban licencias de construcción por parte de la Curaduría Urbana N° 2, sin el lleno de los requisitos exigidos por artículo 18, artículo 19 y artículo 22 del Decreto 564 de 2006.

Debido a que la inconsistencia se evidencio en la vigencia del Decreto 564 de 2006, ente de control considera que se debe dar cumplimiento al decreto en mención y anexar los documentos faltantes para estos casos específicos, a fin de tener un mejor control y facilitar la revisión.

2.2.1.2. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por inadvertencia de la Alcaldía Local de Chapinero, en la vigilancia y control del uso del suelo y del cumplimiento de lo aprobado por las licencias urbanísticas y de construcción expedida por los Curadores Urbanos.

Alcalde Local de Chapinero:

El expediente N° 09-2-0028, licencia de construcción N° 09-2-0439, fecha de expedición 18 de junio de 2009 y fecha de ejecutoria 7 de julio de 2009, titular de la licencia Hernando Serrano Casimilas, uso servicios personales alimentarios – servicios personales comunicación y entretenimiento, dirección de los predios Avenida Carrera 14 N° 58 - 66/77, uso indebido del suelo.

La visita fiscal realizada al predio ubicado en la Avenida Carrera 14 N°. 58 - 66/77, evidenció que lo aprobado en la Licencia de Construcción N° 09-2-0439 del 18 de junio de 2009 y ejecutoriada el 07 de julio de 2009 expedida por el Curador Urbano N° 2, no se está cumpliendo por cuanto se aprobó una licencia de construcción para obra nueva y demolición total.

El uso aprobado corresponde a servicios personales alimentarios - servicios personales comunicación y entretenimiento, y en el momento funciona servicios de alto impacto – Club Social Las Vegas.

Según los planos arquitectónicos, se aprobaron tres (3) pisos y zona de parqueaderos pero existe una construcción que no fue aprobada.



Fachada de la construcción por la Carrera 14



Facha de la construcción acceso parqueaderos por la calle 59

De conformidad con lo normado en el artículo 86, numeral 9 del Decreto 1421 de 1993, los alcaldes son los competentes para conocer los procesos relacionados con la violación de la norma sobre construcción de obras y urbanismo. El Decreto 0564 de 2006, artículo 56, determina expresamente: *“Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el plan de Ordenamiento territorial....”*

La situación anterior se presenta por la inadvertencia del Alcalde Local de Chapinero, en el control y vigilancia del uso del suelo determinado por las licencias urbanísticas.

Se observa que el titular de la licencia destinó este proyecto para uso de alto impacto, uso indebido para el sector, omitiendo los requisitos y permisos de la autoridad competente y generando un impacto negativo a los intereses colectivos del sector.

2.2.1.3. Hallazgo administrativo, por la expedición irregular de licencias urbanísticas y de construcción sin el cumplimiento de la norma urbana.

Curador Urbano No. 2

El expediente N° 09-2-0217, licencia de construcción N° 09-2-0376, fecha de expedición 11 de mayo de 2009 y fecha de ejecutoria 27 de mayo de 2009, titular de la licencia central de inversiones Piacenza, uso servicios personales de comunicación y de entretenimiento, dirección del predio Carrera 46 N° 94 - 18, de la revisión al proyecto, se encontró que se aprobó la instalación de una pérgola sobre el cuarto de máquinas y parte de la cubierta, porque ésta cubre una área aproximada de 6.0 metros cuadrados sobre la cubierta, configurándose una terraza habitable, lo cual se comprobó en visita fiscal. Es de anotar, que la norma autoriza específicamente 3.80 metros de altura para tanques de agua y cuartos de máquina, lo cual deja la pérgola como una estructura metálica sin soporte normativo.



Fachada de la construcción sobre la carrera 46



Facha lateral de la construcción indicando el área bajo cubierta

La situación anterior se presenta por cuanto a la fecha de los hechos se presenta vacíos en la norma vigente, por cuanto en el literal a) del artículo 12, del Decreto 159 de 2004, modificado por el Decreto 169 de 2007, a la letra dice: *"ARTÍCULO 12. ALTURAS. Las siguientes disposiciones sobre alturas rigen para todo tipo de terreno: a). Altura máxima de las edificaciones. En todos los puntos de corte sobre el terreno y sobre cada una de las fachadas, la altura planteada no debe superar la máxima altura permitida en pisos, señalada en la correspondiente ficha reglamentaria. Los elementos de remate de puntos fijos sobre el nivel del último piso, tales como tanques y cuartos de máquinas con una altura máxima de 3.80 metros, no serán contabilizados como piso."*

Como consecuencia, se están aprobando elementos arquitectónicos de remate en las edificaciones, que no cumplen con la altura máxima permitida, con base en una norma que no es específica sobre la instalación de estructuras adicionales sobre cubierta. Estas situaciones en las cuales no hay claridad normativa sobre lo que esta permitido, genera el aprovechamiento de áreas por parte de los constructores y que se aprobaron únicamente para el mantenimiento de la cubierta, generando un desarrollo urbano irregular que facilita el aprovechamiento ilegal del suelo.

2.2.2 Evaluación al impuesto de delineación urbana

La evaluación al proceso de liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, se orientó a verificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, requisito inherente al trámite y otorgamiento de las licencias de construcción expedidas por la Curaduría Urbana No.2, durante la vigencia 2009, con base en el régimen legal normado por la Ley 97 de 1913, el Decreto 1333 de 1986 y el Decreto Ley 1421 de 1993 y la aplicación del acuerdo 352 de diciembre 23 de 2008 y de las Resoluciones: 0079 de febrero 6 de 2008 (entró en vigencia el 28 marzo de 2008) , 0271 de febrero 16 de 2009, acuerdo y 1452 de julio 17 de 2009 (entró en vigencia en agosto 26 de 2009), expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, entidad responsable de adoptar y actualizar los costos mínimos por metro cuadrado y por estrato según la tipología de construcción, para el cálculo de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana.

De igual forma, la evaluación se encaminó a verificar la oportunidad en el proceso de gestión y control a la evasión de este tributo, por la Dirección Distrital de Impuestos; para prever los graves riesgos que comprometen el patrimonio público, y con el fin de que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Impuestos, haga uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización,

liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, dentro del término señalado en el artículo 19 del Decreto 807 de 1993, que al respecto señala: “(...) *Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige. (...)*”

Para la verificación del pago del impuesto de delimitación Urbana, en la Curaduría Urbana No 2, se revisó el 100% de los expedientes ejecutoriados en la modalidad de obra nueva con rangos mayores a 500 m² de área construida, seleccionándose 62 expedientes de los cuales 38, presentaron inconsistencias por un menor valor pagado de \$813.7 millones, equivalentes al 61% del total de los expedientes verificados.

El proceso de revisión, se orientó a verificar el Formulario Único del Impuesto de Delineación Urbana, liquidación privada tramitada por el contribuyente para el pago del impuesto a cargo sobre el total del presupuesto de obra o construcción que demandó el área intervenida por el proyecto arquitectónico objeto del otorgamiento de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana; dicha liquidación se contrastó con las Resoluciones antes mencionadas, por medio de las cuales la Secretaría Distrital de Planeación adoptó y actualizó los costos mínimos por metro cuadrado para el cálculo de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana.

Este procedimiento, se aplicó a los 62 expedientes contentivos de los actos administrativos a través de los cuales se otorgaron las correspondientes licencias de construcción durante la vigencia 2009, evidenciando las siguientes diferencias en el pago del impuesto a cargo:

2.2.2.1. Hallazgo Administrativo – Diferencias Detectadas por Inadvertencia de la Resolución, 0271 de febrero 16 de 2009.

Secretaría Distrital de Hacienda

Se evidenció que en 21 expedientes, el formulario único de retención del impuesto de delimitación urbana reveló inconsistencias de fondo en la liquidación privada, que para todos los casos, el contribuyente registró una base gravable inferior a los costos mínimos adoptados para cada producto inmobiliario por la Resolución 0271 de febrero 16 de 2009, que en el Artículo 2º resuelve: **“Carácter de los costos mínimos. (...) Los valores señalados en el anexo No. 1 de esta resolución servirán para calcular el pago inicial del impuesto de que trata el Artículo 7º del Acuerdo 352 de 2008.”** (Negrilla fuera de texto).

Causada la incoherencia por el titular de la licencia, pagando valores inferiores a lo preceptuado por la Resolución en mención, el Distrito Capital de Bogotá dejó de percibir la suma de **\$216.4 millones**, durante la vigencia 2009, por evasión de dicho tributo, hecho que se evidencia en la siguiente tabla No.1

TABLA N° 1
MENOR VALOR PAGADO –S/N RESOLUCIÓN
0271 DE FEBRERO 16 DE 2009

En millones de pesos

LICENCIA	VALOR
09-2-0470	0.12
09-2-0471	0.97
09-2-0311	0.44
09-2-0732	3.35
09-2-0609	6.41
09-2-0622	9.84
09-2-0608	7.45
09-2-0393	1.97
09-2-0439	11.34
09-2-0600	9.76
09-2-0629	1.07
09-2-0511	23.58
09-2-0694	7.52
09-2-0506	21.73
09-2-0529	1.65
09-2-0647	6.18
09-2-0638	8.52
09-2-0422	37.49
09-2-0628	46.90
09-2-0573	8.52
09-2-0869	1.51
TOTAL	216.44

FUENTE: Formularios autoliquidaciones de los contribuyentes.

Para la época de los hechos, la Administración Tributaria Distrital debió materializar procedimientos para facilitar el control oportuno del Impuesto de Delineación Urbana.

Así lo demanda el Decreto 564 de 2006 el cual reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas y a la función pública que desempeñan los curadores, que en su Artículo 108 dispone: ***“Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de la licencia. (...) Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas,***

participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones...

(...) Parágrafo 3º. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales, los municipios y distritos establecerán los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a la autoridad municipal o distrital competente, la información necesaria par facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas ...” (Negrilla y resaltado fuera de texto)

Las inexactitudes evidenciadas, están demostrando que la Administración Tributaria Distrital, incumplió con esta exigencia, la cual la hace responsable ante los posibles riesgos que se genere al erario público distrital por evasión de este tributo.

Mecanismo que con toda seguridad habría coadyuvado a la eficiencia tributaria, la transparencia y oportunidad de cancelar la obligación que correspondía en su momento.

Identificadas las inexactitudes en la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, corresponde a la Administración Tributaria Distrital hacer uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

2.2.2.2. Hallazgo Administrativo, por diferencias detectadas por inadvertencia de la Resolución 1452 de julio 17 de 2009.

Secretaría Distrital de Hacienda.

Se evidenció que en 17 expedientes, el formulario único de retención del impuesto de delineación urbana reveló inconsistencias de fondo en la liquidación privada, que para todos los casos, el contribuyente registró una base gravable inferior a los costos mínimos adoptados para cada producto inmobiliario por la Resolución 1452 de julio 17 de 2009, que en su artículo cuarto resuelve: **“Costo mínimo por metro cuadrado y Estrato o Escala y Uso. Serán los que se consignan en el Anexo No.1 de la Presente Resolución. Sin perjuicio del valor que resulte de aplicar el método previsto en el artículo anterior, la base gravable del impuesto de Delineación Urbana no podrá ser considerada inferior a la que resulte de multiplicar el costo mínimo por metro cuadrado y por Estrato o Escala y Uso del Anexo No 1 de la presente Resolución y el área total construida o intervenida de la obra.”** (Negrilla fuera de texto).

Causada la incoherencia por el titular de la licencia, pagando valores inferiores a lo preceptuado por la Resolución en mención, el Distrito Capital de Bogotá dejó de percibir la suma de \$597.2 millones, durante la vigencia 2009, por evasión de dicho tributo, hecho que se evidencia en la siguiente tabla No. 2.

TABLA N° 2
MENOR VALOR PAGADO S/N LA RESOLUCIÓN,
1452 DE JULIO 17 DE 2009.

En millones de pesos

09-2-0723	52.90
09-2-0860	268.39
09-2-0731	9.67
09-2-0735	5.93
09-2-0713	2.37
09-2-0683	37.72
09-2-0665	4.07
09-2-0837	4.67
09-2-0721	1.78
09-2-0705	4.70
09-2-0729	6.47
09-2-0849	30.55
09-2-0805	22.81
09-2-0840	5.48
09-2-0714	91.09
09-2-0891	8.96
09-2-0915	39.60
TOTAL	597.22

FUENTE: Formularios autoliquidaciones de los contribuyentes

Para la época de los hechos, la Administración Tributaria Distrital debió materializar procedimientos para facilitar el control oportuno del Impuesto de Delineación Urbana.

Así lo demanda el Decreto 564 de 2006 el cual reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas y a la función pública que desempeñan los curadores, que en su Artículo 108 dispone: ***“Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de la licencia. (...) Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones...***

(...) Parágrafo 3°: Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales, los municipios y distritos establecerán los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a la autoridad municipal o distrital competente, la información necesaria par facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas ...” (Negrilla y resaltado fuera de texto)

Las inexactitudes evidenciadas, están demostrando que la Administración Tributaria Distrital, incumplió con esta exigencia, la cual la hace responsable ante los posibles riesgos que se genere al erario público distrital por evasión de este tributo.

Mecanismo que con toda seguridad habría coadyuvado a la eficiencia tributaria, la transparencia y oportunidad de cancelar la obligación que correspondía en su momento.

Identificadas las inexactitudes en la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, corresponde a la Administración Tributaria Distrital hacer uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

2.2.3 Evaluación a la acción tributaria que ejerce la Dirección de Impuestos Distritales en el control y la evasión del impuesto de delineación urbana, consecuencia de las licencias de construcción otorgadas por la Curaduría urbana.

La Subdirección de Impuesto a la Producción y al Consumo, tiene a cargo el impuesto de Delineación Urbana; en sus etapas de fiscalización, liquidación y cobro. Para el análisis del comportamiento del recaudo el impuesto Delineación Urbana, se tomó la información desde el año 2004 a octubre 4 de 2010, reportada por la Secretaría de Hacienda Distrital, como se muestra continuación:

TABLA N° 3
Recaudo de impuesto de delineación urbana
Vigencias 2004 a 2010

No.	Vigencia	En millones de pesos		
		Recaudo Vegetativo	Recaudo por Gestión	Total
1	2004	32.459.0	208.0	32.667.0
2	2005	28.596.0	1.393.0	29.989.0
3	2006	45.001.0	17.001.0	62.002.0
4	2007	97.536.0	16.075.0	113.611.0
5	2008	96.246.0	16.627.0	112.873.0
6	2009	67.000.0	12.109.0	79.109.0
7	2010*	55.096.0	10.191.0	65.287.0
TOTAL		421.934.0	73.604.0	495.538.0

*Recaudo con corte a octubre 4 de 2010.

FUENTE: Información tomada de la Subdirección del impuesto a la producción y el consumo de la SDH.

Como se observa en el cuadro anterior, el recaudo del impuesto de delimitación Urbana presenta un incremento año tras año, sin embargo, el recaudo por gestión, se observa que a partir del año 2006, aumenta considerablemente, debido a las advertencias fiscales por parte de este Ente de Control, sobre los menores valores liquidados y dejados de percibir por el Distrito Capital, en los años 2004 y 2008. Se presenta un beneficio de control fiscal por \$13.343.9 millones, por el recaudo en la vigencia 2009 y 2010 (con corte a 4 de octubre), producto de la gestión adelantada por la Subdirección de Impuesto a la Producción y al Consumo de la Dirección de Impuestos Distritales.

A partir del año 2006, el recaudo se incrementó en \$29.335.0 millones, de los cuales el 58%, corresponde al proceso de fiscalización del impuesto y el 42% al incremento de la construcción en Bogotá.

Para la vigencia 2009, aún no se ha iniciado el proceso de fiscalización, este se inicia en diciembre de 2010, lo que presenta un alto riesgo por cuanto se desborda la capacidad operativa con que cuenta la oficina de fiscalización, con el agravante de que se presentan rezagos de vigencias anteriores, por lo que se considera necesario buscar mecanismos efectivos, como lo contempla el parágrafo 3, del artículo 108, del decreto 564 de 2006, que a la letra dice: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales, los municipios y distritos establecerán los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a la autoridad municipal o distrital competente la información necesaria para facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas..”*.

En cuanto a la Transición a la nueva norma, Acuerdo 352 de 2008, la administración adelanta “los procesos de fiscalización y determinación del tributo definido en la normativa vigente. Articula y orienta el diseño de programas los criterios de selección de poblaciones y la relación costo beneficio. En la formulación específica del plan se incluyen acciones de verificación y control puntuales del impuesto para determinar el estado de las obras y construcciones: (...)

2.2.4 Evaluación del Sistema de Control Interno de la Oficina de Fiscalización de la Subdirección del Impuesto a la Producción y el Consumo, de la Dirección Distrital de Impuestos Distritales.

Al respecto, la evaluación se orientó a verificar la oportunidad y eficacia de la Subdirección de Impuestos a la Producción y Consumo, dependencia responsable de iniciar los procesos de fiscalización a las declaraciones que presentaron inexactitudes señaladas en las Tablas 1 y 2 del presente informe de auditoría; los cuales registran las diferencias en la liquidación y pago del impuesto de delimitación urbana consecuencia de la revisión a las Licencias de Construcción

otorgadas por la Curaduría Urbana No.2, durante la vigencia 2009 y, que de manera suscita dio lugar a que el Distrito Capital de Bogotá dejara de percibir la suma de \$ 813.7 millones por evasión de este tributo.

La evaluación se abordó a partir de las siguientes herramientas:

- ✓ La aplicación de una encuesta referencial de factores que incluye todos los elementos del sistema, la cual se tabuló para determinar su nivel de desarrollo. La encuesta se aplicó a dos (2) funcionarios públicos: una (1) a nivel de subdirección y otra a la Oficina de Fiscalización.
- ✓ Seguimiento a los procedimientos implementados en el Sistema de Gestión de Calidad y regulados con base al régimen tributario distrital; con el propósito de verificar el cumplimiento de las actividades, métodos, procesos y aplicación de formatos que regulan el control a la evasión del Impuesto de Delineación Urbana.
- ✓ Revisión a la documentación e información que soportan los expedientes sobre la administración y fiscalización de este tributo.

El resultado de la evaluación determinó un mediano nivel de riesgo y grado de confiabilidad regular; concepto soportado en los siguientes hechos:

Con fundamento en la evaluación al Sistema de Control Interno, la Administración Tributaria Distrital inicia el proceso de fiscalización a las declaraciones que presenta inexactitudes al final de los dos (2) años del tiempo disponible para que el contribuyente corrija la declaración, mediante el requerimiento de información como mecanismo para conocer de los antecedentes que dieron origen a la obligación tributaria, proceso que aplica exhaustivamente al 100% de las declaraciones que dieron origen a la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana durante la vigencia 2004 – 2008.

Este proceso, de revisar en un 100% las declaraciones tributarias, demanda recurso humano especializado, en la actualidad laboran 20 personas dedicadas exclusivamente a este proceso, más la complejidad que requiere el trámite de las declaraciones tributarias con inexactitudes, para superar las expectativas en la eficiencia del recaudo.

Manifestada la complejidad, la única razón para que la Administración Tributaria Distrital aplique este proceso, seguramente obedece a la incertidumbre y desconfianza al contribuyente, condición superada, teniendo en cuenta que este Ente de Control ha demostrado a través de las evaluaciones aplicadas a la revisión de la liquidación y pago del impuesto de delineación urbana, que en más

de un 90% de las licencias generadoras de este tributo, el titular de la licencia de construcción se ajusta a los Actos Administrativos expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación entidad responsable de adoptar y actualizar los costos mínimos por metro cuadrado de construcción, para el cálculo de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana.

Se deduce de lo anterior, que la Administración Tributaria Distrital a pesar de que actualiza la normatividad sustantiva tributaria vigente incluyendo la optimización tributaria al Impuesto de Delineación Urbana (Acuerdo 352 de 2008), no ha proporcionado una estructura estándar para el control a la evasión de este tributo mediante métodos y procedimientos eficientes que optimice la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, con base en el principio de autorregulación, verificación y evaluación.

2.2.4.1 Hallazgo Administrativo- por Omisión de la Administración Tributaria Distrital en la implementación de procedimientos garantes del control a la evasión el Impuesto de Delineación Urbana.

Secretaría Distrital de Hacienda

Los hechos así lo demuestran; las declaraciones inexactas son producto de las deficiencias en que reincide la Administración Tributaria Distrital que desconoce la obligación de establecer procedimientos de prevención, detección y corrección, para disminuir los riesgos asociados a este tributo, por pérdida de recursos, a causa de la disparidad de criterios en la interpretación de la norma, deficiencias en la asistencia técnica tributaria y a la dificultad para la recepción y disposición del requerimiento de la información para iniciar en su oportunidad el emplazamiento para corregir.

Para todos los casos, las inexactitudes evidenciadas en las declaraciones tributarias causadas en el vigencia 2009, las mismas que serán objeto de la acción fiscal al final de los dos (2) años del tiempo disponible para que el contribuyente corrija la declaración, mediante el requerimiento de información como mecanismo para conocer de los antecedentes que dieron origen a la obligación tributaria; así la cosas, esta estrategia lo único que ha consolidado es la evasión de este tributo por datos falsos (omisos), incompletos y en el peor de los casos el archivo del expediente por liquidación de sociedades constructoras, ante la prescripción de los términos; caso contrario, sería eficiente el recaudo de este tributo, si una vez demostrada la inexactitud se actuara de inmediato.

Así lo demanda el Decreto 564 de 2006 el cual reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas y a la función pública que desempeñan los curadores, que en su Artículo 108 dispone: ***“Pago de los impuestos, gravámenes,***

tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de la licencia. (...) Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones...

(...) Parágrafo 3º. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales, los municipios y distritos establecerán los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a la autoridad municipal o distrital competente, la información necesaria par facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas ...” (Negrilla y resaltado fuera de texto)

Sintetizando, la norma expuesta obliga tácitamente a la Administración Tributaria Distrital a materializar procedimientos que faciliten el control oportuno del Impuesto de Delineación Urbana. Mecanismo que con toda seguridad habría coadyuvado a la eficiencia tributaria, la transparencia y oportunidad de cancelar la obligación que correspondía en su momento.

Las inexactitudes evidenciadas, están demostrando que la Administración Tributaria Distrital incumplió con esta exigencia la cual la hace responsables ante los posibles riesgos que se genere al erario público distrital por evasión de este tributo.

2.2.5 Verificación del sistema de información de la Curaduría Urbana para el trámite de licencias, cumpliendo con los estándares y validaciones dispuesto en el mismo.

La Secretarí Distrital de Planeación - SDP en cumplimiento de una de sus actividades misionales , como es la de tener la memoria de todos los cambios arquitectónicos que se realizan en Bogotá D.C. y con el objetivo de poner al alcance de la ciudadanía en general esta información, diseño el sistema de información “WEBSERVICIOS CURADURIAS” con el cual se pretende recopilar la información correspondiente a todas las licencias de construcción ejecutoriadas en las cinco Curadurías Urbanas de Bogotá D.C. y ponerlas a disposición de la ciudadanía por medio de su página web.

Para lo anterior, las cinco Curadurías Urbanas y la SDP firmaron el convenio de cooperación interinstitucional N° 177 del 30 de agosto de 2010 el cual establece los siguientes compromisos:

Compromisos del Comité Interinstitucional: a) establecer las directrices y el procedimiento a aplicar para la ejecución y cumplimiento de este convenio b) instituir procedimientos y protocolos tendientes a asegurar la calidad de la información a intercambiar. C) Recibir, revisar, proponer modificaciones al presente convenio si es el caso. D) definir las actividades y planes de trabajo

tendientes al cumplimiento del presente convenio. e) evaluar periódicamente el cumplimiento del mismo y efectuar los ajustes que considere indispensables e impartir las instrucciones y recomendaciones correspondientes.

Compromisos de las Curadurías Urbanas: 1) Enviar a la Secretaria Distrital de Planeación la información sobre licencias urbanísticas ejecutoriadas. 2) la información deberá tener como características, completitud de los datos y calidad. 3) Dispondrá de un servicio de canal dedicado de comunicación y de un equipo o servidor que permita la instalación del servicio web. 4) La transferencia de información hacia la Secretaria, que deberá ser garantizada con la periodicidad acordada entre las parte.

Compromisos de la Secretaría: 1) Instalara un servicio de web por medio del cual el sistema de intercambio realizará la transferencia de información a la base de datos de la SDP. 2) pondrá a disposición de los curadores los diferentes sistemas de información que puedan apoyar la gestión de los Curadores tales como el SINU-POT 3) Por el mismo canal de comunicaciones y/o a través de la pagina web o la extranet, se dispondrá de la información de que trata el numeral anterior, para que los Curadores y sus funcionarios tengan acceso a esta información.

Los compromisos establecidos se han venido cumpliendo y a la fecha, las cinco Curadurías Urbanas están comunicadas con el sistema de información de la SDP y están transmitiendo la información de las licencias ejecutoriadas. No ha definido y formalizado un procedimiento a aplicar para dar continua y correcta ejecución y cumplimiento a este convenio.

Verificado lo anterior en la Curaduría Urbana, se estableció que a la fecha el sistema Webservices Curadurías se encuentra comunicado en forma directa, mediante un canal dedicado con las cinco Curadurías y se ha recibido la información sin dificultad, correspondiente a las licencias de construcción ejecutoriadas a partir del mes de agosto de 2010. Para la información anterior a agosto de 2010 se tiene como objetivo incluirla en el sistema antes de diciembre de 2010.

Se encontró que el sistema "Webservices Curadurías" de la Secretaria Distrital de Planeación, no contiene toda la información de las licencias urbanísticas expedidas por las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C, tampoco se dispone de acceso en la página web de la SDP, por lo que la ciudadanía no puede a la fecha tener acceso a esta información, por tanto no se esta dando cumplimiento al objetivo previsto con respecto a este tema.

2.3. EVALUACIÓN DE LA ATENCIÓN A RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA

En la Curaduría Urbana 2 las peticiones reportadas están relacionadas con el trámite de licencias de construcción, solicitud de información, (Las cuales en algunas ocasiones son solicitadas a través de Derechos de Petición) así como, los reclamos frente al servicio que presta, entre otros.

Para su trámite la Curaduría cuenta con el procedimiento de administración y control de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes, emitido el primero de octubre de 2007 y se encuentra en la versión 3. Su propósito es *“Describir el proceso que aplica para la administración y control de términos de las comunicaciones y correspondencia escrita de tipo documental petición, queja, reclamo o solicitud, recibidas en las oficinas del Curador Urbano 2”*.

La recepción se realiza por medio físico, correos electrónicos establecidos en la Web o diligenciando un formato preestablecido que se deposita en los buzones ubicados en el despacho del Curador.

El procedimiento define un Control de términos de respuesta así: *“Todos los documentos recibidos en la ventanilla de correspondencia tienen el control de términos definido en el aplicativo SICU CORREO. Todas las solicitudes recibidas por este medio deben estar respondidas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recibo si el solicitante es un particular, o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recibo si el solicitante es una entidad pública”*¹.

Los mismos términos se aplican para las solicitudes recibidas por correo electrónico y para las peticiones, quejas y reclamos recibidos por buzón.

Con el propósito de conceptuar sobre la calidad y oportunidad en la administración de dichas peticiones, se llevaron a cabo entrevistas, se analizó información correspondiente a las bases de datos generada por el SICU CORREO (de aproximadamente 531 registros) en la vigencia 2009, y se revisó aproximadamente 80 comunicaciones, entre otros aspectos, de lo que se destaca lo siguiente:

¹ Curaduría Urbana No. 2. Procedimiento de Administración y control de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes,

TABLA No. 4
MUESTRA DE COMUNICACIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA
A LA CURADURÍA URBANA No. 2, VIGENCIA 2009

TIPO	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
Vecinos y Terceros Intervinientes	33	41.3%
Solicitud de Información	25	31.3%
Demora en expedición de licencias	6	7.5%
Comunicaciones propias del trámite	10	12.5%
Otros	6	7.5%
TOTAL	80	100.0%

FUENTE: Análisis Equipo Auditor.

En primer lugar, el tema de vecinos y terceros intervinientes se encuentra establecido en el Decreto 560 de 2006, en los artículos 24 y 25, los cuales fueron modificados por el Decreto Nacional 4397 de 2006. En este se expone que para el trámite de una licencia se debe citar a los vecinos colindantes (propietarios, poseedores, residentes) del predio objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, la citación se hará por correo certificado y si esta no es posible, entonces se utilizará una publicación en un periódico de amplia circulación local o nacional.

Adicionalmente, desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma el solicitante de la licencia deberá instalar una valla con una dimensión mínima de un metro con ochenta (1.80) centímetros por ochenta (80) centímetros, que sirve para comunicar a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Igualmente, toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. (Como se encuentra establecido en el artículo 25 del Decreto 564 de 2006, modificado por el artículo 2 del Decreto 4397 de 2006) lo anterior se denomina intervención de terceros.

El requisito que establece la Ley es que las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito y se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

Respecto a la oportunidad en la atención a estas peticiones, se determinó que la Curaduría les manifestó inicialmente a los vecinos o terceros intervinientes que sus observaciones serían estudiadas dentro del trámite de la licencia y generalmente les contestaba en el considerando de la licencia. Se estableció que de 33 respuestas entregadas aproximadamente el 58% se efectuó en un intervalo de 1 a 15 días hábiles y el 21% en un rango de 16 a 30 días hábiles.

Sin embargo, por fuera de estos rangos se respondieron a Héctor Sánchez con 68 días hábiles y al Fondo Nacional del Ahorro con 143 días hábiles.

Con relación a las solicitudes de información pueden ser de origen público como las de la Personería Distrital, la Comisión de Veedurías o particulares que requieren conocer bajo que términos se aprobó la licencia, entre otros hechos. Se clasificaron en este grupo 25 comunicaciones, determinándose que el 60% de estas se responden en los primeros 30 días hábiles, un 20% en rango de 31 a 45 días hábiles y el restante 20% en un rango de 61 a 45 días hábiles. Se encuentran por fuera de los rangos mencionados una consulta de la Personería sobre el expediente 08-2-0427 con 100 días hábiles y otra del Cuerpo Oficial de Bomberos (William Tovar) con 90 días hábiles.

En la muestra seleccionada se encuentran seis (6) requerimientos por demora en la expedición de la licencia, de los cuales cinco (5), es decir, el 83.0% se respondieron en un rango de 21 a 38 días hábiles. La que conllevó más tiempo de respuesta en este grupo fue la elaborada para la Alcaldesa de Chapinero con 38 días hábiles. Adicionalmente, lideró este tipo de reclamos la Personería de Bogotá D.C., con cinco comunicaciones.

Las comunicaciones propias del trámite corresponden a las que se derivan del proceso de estudio de la solicitud, y se presentan por los titulares o apoderados durante y en algunos casos después de la expedición de la licencia, como entrega de documentos, solicitud de correcciones en la licencia, etc. En este grupo se clasificaron diez (10), de las cuales se atendió el 60% en un rango de 16 a 30 días hábiles y el 30% en un rango de 1 a 15 días hábiles, por fuera de este rango se destaca la respuesta al expediente 08-2-1503 en 51 días hábiles.

Finalmente, se agrupó en otros seis (6) comunicaciones que indican denuncias propias de la ejecución de la licencia, es decir, de control urbano, que son competencia de las alcaldías locales; en esta clasificación es de señalar que aproximadamente el 67% fueron respondidas en un rango de 1 a 20 días hábiles y el otro 33% en un rango de 21 a 60 días hábiles.

Luego de realizar esta revisión se concluye que, si bien es cierto la Curaduría Urbana 2 tiene establecido un término de atención para las peticiones que recibe

de acuerdo a su origen público o privado, en algunos casos no se cumple, según justificación de la misma Curaduría porque algunas de ellas pertenecen a la clasificación de vecinos o terceros intervinientes a quienes les responden según el decreto 564 de 2006 y sus modificatorios, cuando se decida sobre la solicitud de la licencia.

Adicionalmente, se determinó el siguiente hallazgo:

2.3.1 Hallazgo Administrativo, por inadecuado archivo de documentación

Curador Urbano No. 2

Al realizar la verificación de las comunicaciones, se evidenció que en el expediente 08-2-0475 aparece la solicitud de aclaración de la licencia 09-2-0204, efectuada por la Personería de Bogotá y la respectiva respuesta emitida por la Curaduría, documentos que corresponden al expediente 08-2-0307.

La anterior situación, incumple la guía No. 4 “Instructivo para la transferencia documental de la serie licencias urbanísticas generada por las Curadurías Urbanas del Distrito Capital” elaborada por la Secretaría Distrital de Planeación en su numeral 3.2 Observaciones Específicas por Actividad donde se especifica “1. Contenido: los expedientes deben estar completos, con todos los documentos que dan cuenta de la realización del trámite”

Esto se origina por falencias de control en el archivo y digitalización de los expedientes, incidiendo en la integridad y salvaguarda del expediente porque no contiene todas las intervenciones producto del trámite de la licencia de construcción.

2.4 EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA VIGENCIA 2009.

Verificados los hechos relevantes presentados en la lista de chequeo de la Dirección de Control Urbano a la cuenta mensual y anual con corte a 31 de diciembre de 2009, se comprobó a través de la consulta del SIVICOF que la Curaduría Urbana No. 2, no reportó los seguimientos con corte a diciembre 31 de 2009 y junio 30 de 2010, del Plan de Mejoramiento vigente, información que le fue requerida a dicha Curaduría en el mes de noviembre de 2010 y reportada en el mismo mes, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 023 de 2006, y artículo 10 de la Resolución Reglamentaría No 014 de mayo 12 de 2010.

3. ANEXOS

ANEXO No. 1

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS CURADOR URBANO No. 2

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	3	NA	2.2.1.1 - 2.2.1.3 - 2.3.1
CON INCIDENCIA FISCAL	0	NA	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	0	NA	
CON INCIDENCIA PENAL	0	NA	

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	3	NA	2.2.2.1 - 2.2.2.2.- 2.2.4.1
CON INCIDENCIA FISCAL	0	NA	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	0	NA	
CON INCIDENCIA PENAL	0	NA	

**CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS
ALACALDIA LOCAL DE CHAPINERO**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	1	NA	2.2.1.2
CON INCIDENCIA FISCAL	0	NA	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1	NA	2.2.1.2
CON INCIDENCIA PENAL	0	NA	